

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 680
Radicado:	050013110004-2023-00301-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HÉCTOR ALONSO MUÑOZ CC 70.876.767
Accionados:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, VIDA DIGNA, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Correo: correo@minsalud.gov.co

2. SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLÍN

Correo: secre.salud@medellin.gov.co

3. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Correo: notificacionesjudiciales@camara.gov.co

4. HUMBERTO ANTONIO MURILLO HERRERA, LÍDER DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

5. CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Correo: participa@cgm.gov.co

6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

7. GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN

Correo: contacto@hgm.gov.co

8. HÉCTOR ALONSO MUÑOZ (ACCIONANTE).

Correo: munozhectoralonso123@gmail.com

9. ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día viernes 9 de junio de 2023 hasta las 5 p.m., ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1349
Radicado:	050013110004-2023-00301-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HÉCTOR ALONSO MUÑOZ CC 70.876.767
Accionados:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, VIDA DIGNA, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA – niega medida provisional.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor HÉCTOR ALONSO MUÑOZ en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna, asistencia y protección a las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta y personas con discapacidad.

3

Informa el accionante que:

- <<... 1. TENGO 59 AÑOS DE EDAD
2. TENGO PUNTAJE DE SIBEN DE C1
3. TENGO DIAGNÓSTICO DE AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
4. PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN A SECRETARIA ME SALUD MUNICIPIO DE MEDELLÍN RADICADO 202310028225
5. EL CUAL ME RESPONDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA
"Que el procedimiento de la certificación de la discapacidad es financiado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "
"que a la fecha 1 de febrero de 2023 no se ha recibido asignación de recursos para emitir la correspondiente autorización de valoración"
6. PARA MI ES FUNDAMENTAL ESTA VALORACIÓN YA QUE SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD PARA POSTULARME AL SUBSIDIO DE DISCAPACIDAD.
7. SOY PERSONA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en MI favor, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a SECRETARIA DE SALUD MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y/O MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SE ORDENE DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional solicita:

<<De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, ya que se trata de una enfermedad que afecta mi calidad de vida y dignidad humana, le ruego emitir, como MEDIDA PROVISIONAL, la orden:

• SE ORDENE DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD...>>

Con respecto a la medida provisional solicitada, la misma no se decretará, toda vez que el despacho no evidencia que se cumplan los requisitos para su decreto del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<...ARTICULO 7 MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)>>

De conformidad con lo anterior, los presupuestos de necesidad y urgencia deben formularse de manera clara y precisa en la demanda, demostrando el alto grado de afectación del derecho fundamental o la inminencia de la ocurrencia del agravio.

Este Despacho advierte que en este momento procesal no se acreditan los supuestos que permitan evidenciar la configuración de un perjuicio que necesite la intervención del juez de tutela de manera inmediata, en la medida que no resulta palmaria la vulneración alegada ni se puede colegir del material probatorio la posible ocurrencia de un perjuicio ni que este pueda calificarse como irremediable.

Aunado a lo anterior, no se observa de lo manifestado, que se requiera el decreto de la medida provisional para evitar un perjuicio irremediable de manera urgente, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional debe resolverse en el perentorio término de diez días, y lo solicitado como MEDIDA PROVISIONAL es el objeto mismo de la acción, la cual, para resolverse de fondo, requiere que se recopile el acervo probatorio suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación de: la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, HUMBERTO ANTONIO MURILLO HERRERA, Líder de Proyecto de la Alcaldía de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y al GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor HÉCTOR ALONSO MUÑOZ, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna, asistencia y protección a las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta y personas con discapacidad.

5

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a: la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, HUMBERTO ANTONIO MURILLO HERRERA (LÍDER DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN), CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir para que rinda INFORME al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, a más tardar el día viernes 9 de junio de 2023, hasta las 5 p.m. en el cual indiquen:
 - Cuál es el estado de la solicitud de la certificación de discapacidad solicitada por el accionante.

- Cuál es el procedimiento para la expedición de la certificación de discapacidad solicitada por el accionante.
- Qué entidad es la encargada de expedirla y el nombre del funcionario encargado, su documento de identidad, y cargo.
- Indicar si a la fecha se ha recibido la asignación de recursos para la vigencia de 2023 para la expedición y trámite de la certificación de discapacidad solicitada por el accionante.
- Para qué fecha será expedida la certificación de discapacidad requerida por el accionante.
- Indicar si el accionante aplica y cumple los requisitos para la certificación de discapacidad solicitada por el accionante.

CUARTO: No decretar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día viernes 9 de junio de 2023 hasta las 5 p.m., ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2c9d09659b1451110e9e68647138073663575bc79821bb3748727ea3574b2**

Documento generado en 06/06/2023 07:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**